



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA
Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 002-23
RADICADO : 2022-00351
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
S.A. Nit: 800.037.800-8
DEMANDADO: YOVANIS ENRIQUE ALEMAN
RODELO C.C. 8.200.898
y MERYS DEL SOCORRO SERPA V.C.C.43.895.866

ASUNTO A TRATAR..
Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva Hipotecaria reúne los requisitos exigidos, los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. y el Decreto 806 junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

Así mismo la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 *Ibídem*, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,**
RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y contra de YOVANIS ENRIQUE ALEMAN y MERYS DEL SOCORRO SERPA V., por los siguientes conceptos:

a- Por la suma de Once Millones trescientos ochenta y tres mil ochocientos cincuenta pesos (11.383.850, 00) como capital, contenido en el pagaré anexo a la demanda.

b. Por los intereses corrientes sobre el capital anterior liquidados a partir del 28 de febrero de 2022 a noviembre 11 de 2022, por la suma de un millón doscientos noventa y ocho mil, noventa y siete pesos

(1.298.097 a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente.

c. Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a., a partir del 12 de noviembre de 2022, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, para cada período, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d) Por la suma de un millón ciento cincuenta y dos mil trecientos cincuenta y siete pesos (\$1.152.357)

Sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso concordante con la ley 2213 de 2022

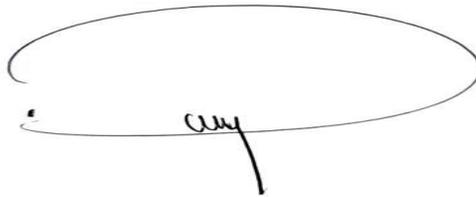
TERCERO: Se decreta el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 027-18966 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, del lote de terreno descrito en la demanda, ofíciase con el fin de que se inscriba la medida en el folio correspondiente, y se remita al Juzgado certificado de tradición y libertad donde conste la situación jurídica del inmueble.

CUARTO: Comisionar al señor Alcalde Municipal, con facultades de subcomisionar a través de funcionario idóneo, para la práctica de la diligencia de secuestro, a quien, una vez inscrito el embargo, se librará el correspondiente despacho comisorio con los insertos de rigor. Para la materialización de la diligencia se nombra como secuestre al señor **EDUARDO DATIS MARTINEZ PETRO**, quien se localiza en los teléfonos **311 741 06 28 y 837 34 78**. La parte actora comunicará su designación. Y será posesionado por el comitente a quien se le asigna como honorarios provisionales la suma de Trescientos mil pesos (\$300.000), los que serán cancelados por la parte demandante y arrimará el respectivo recibo, al auxiliar aquí designado se le instará para que rinda cuenta comprobadas periódicamente.

QUINTO: Téngase como dependiente Judicial al señor JORGE ENRIQUE JIMENEZ VITOLA, en los términos ordenados por el apoderado de la parte demandante en el escrito de la demanda.

SEXTO: *Reconocer* personería al Doctor CESAR GONZALO SOLORZANO RIAÑO, identificado con cédula número 1.020.735.748 y Tarjeta Profesional 212.284 del C. Superior de La Judicatura para representar a la parte actora conforme al poder conferido excepto en lo relacionado con la facultad de conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy oval shape with a small dot at the bottom left and a vertical line extending downwards from the bottom center. The signature is written in a cursive style.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez